

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420210035100

Como quiera que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, y la demanda fue subsanada conforme los requerimientos efectuados a través de auto adiado el 24 de septiembre de 2021, puesto que la demanda se presentó el veinte (20) de agosto de los corrientes pero solo fue repartida hasta el veintiséis (26) de agosto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOFANID RUBIELA ARIAS ARBELÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagaré N° 05700475600084236

1. Por la suma de \$ \$1.442.297,63 m/cte correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020.
2. Por la suma de \$1.455.191,56 m/cte correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada con fecha de vencimiento 24 de enero de 2021.
3. Por la suma de \$1.469.272,51 m/cte correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2021.
4. Por la suma de \$1.483.489,72m/cte correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2021.
5. Por la suma de \$1.497.844,49 m/cte correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada con fecha de vencimiento 24 de abril de 2021.
6. Por la suma de \$1.512.338,17 m/cte correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021.
7. Por la suma de \$1.526.972,10 m/cte correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada con fecha de vencimiento 24 de junio de 2021.
8. Por la suma de \$1.541.747,62 m/cte correspondiente a la cuota de capital causada y no pagada con fecha de vencimiento 24 de julio de 2021.

9. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 8**, a la tasa pactada en el título valor (una y media veces 19.37% efectivo anual), sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
10. Por la suma de \$5.968.693,39 m/cte correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con la cuota con vencimiento 24 de diciembre de 2020.
11. Por la suma de \$5.954.808,33 m/cte correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con la cuota con vencimiento 24 de enero de 2021.
12. Por la suma de \$5.940.727,37 m/cte correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con la cuota con vencimiento 24 de febrero de 2021.
13. Por la suma de \$5.926.510,20 m/cte correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con la cuota con vencimiento 24 de marzo de 2021.
14. Por la suma de \$5.912.155,41 m/cte correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con la cuota con vencimiento 24 de abril de 2021.
15. Por la suma de \$5.897.661,73 m/cte correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con la cuota con vencimiento 24 de mayo de 2021.
16. Por la suma de \$5.883.027,80 m/cte correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con la cuota con vencimiento 24 de junio de 2021.
17. Por la suma de \$5.868.252,30 m/cte correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados con la cuota con vencimiento 24 de julio de 2021.
18. Por la suma de \$621.954.062,08 m/cte correspondiente a capital acelerado pendiente de pago.
19. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 18**, a la tasa pactada en el título valor (una y media veces 18.37% efectivo anual), sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, **SE DECRETA** el embargo de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario; líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: Se RECONOCE a SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

JST